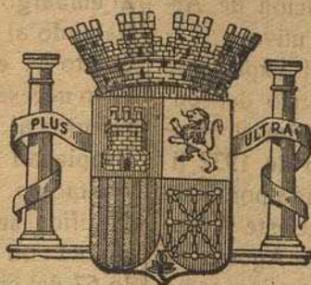


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ARR. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ARR. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Jurado Mixto de Minas, Canteras y Establecimientos mineros de las provincias de Córdoba y Badajoz

Núm. 3.467

Don Manuel Blanco Costa, Secretario del Jurado Mixto de Minas, Canteras y Establecimientos mineros de las provincias de Córdoba y Badajoz.

Certifico: Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Organismo, el día cinco del actual, se adoptó el acuerdo de carácter general siguiente:

INDEMNIZACIÓN A LOS TRABAJADORES QUE EN CONTRA DE SU VOLUNTAD TENGAN QUE SALIR DE LA EMPRESA

Todas las Empresas o patronos de minas que estén sometidos a la jurisdicción de este Jurado Mixto, cuando tengan necesidad de despedir personal debido a la disminución de actividad o cierre de algún servicio, abonarán a los trabajadores que queden en paro forzoso, una indemnización equivalente a veinte pesetas por cada año de servicio a los obreros del exterior y de veinticinco pesetas por cada año de servicio a los del interior.

Y para que conste y pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas, expido la presente que firmo y sello en Peñarroya - Pueblonuevo a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—M. Blanco.

Núm. 3.468

Don Manuel Blanco Costa, Secretario del Jurado Mixto de Minas, Canteras y Establecimientos mineros de las provincias de Córdoba y Badajoz.

Certifico: Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Organismo, el día cinco del actual, se adoptó el acuerdo siguiente:

CLASIFICACIÓN DE LOS EMBARCADORES DEL SERVICIO DE LA HULLERA DE LA SOCIEDAD MINERA Y METALÚRGICA DE PEÑARROYA

Los embarcadores del servicio de la Hullera de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se clasificarán en dos categorías.

Primera categoría: Embarcadores del pozo de extracción, balanza y carros transportadores.

Segunda categoría: Embarcadores de los planillos de arrastre. Balanzas en construcción y planos.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su publicación, expido el presente que firmo y sello en Peñarroya-Pueblonuevo a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—M. Blanco.

Núm. 3.469

REGLAMENTACIÓN DE LAS VACACIONES PAGADAS QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1931

Artículo 1.º De conformidad con lo que señala el artículo 56 del Contrato de Trabajo, dispuesto por Decreto de 21 de Noviembre de 1931, se

aprueban por los patronos mineros de las provincias de Córdoba y Badajoz y sus obreros las presentes bases reguladoras de las vacaciones pagadas, anuales en todas las minas de Córdoba y Badajoz.

Art. 2.º Para disfrutar las vacaciones pagadas, el obrero deberá contar un mínimo no interrumpido de servicios a la Empresa o patrono de un año. No se contará como interrupciones del servicio, las ausencias debidas a enfermedad, accidentes y a los derechos a faltar al trabajo con o sin pago de jornal reconocidos por la Ley, ni las que se produzcan con permiso del patrono.

En este último caso, y cuando el permiso sea superior al plazo de vacaciones, el patrono puede, si lo cree conveniente, computar éstas dentro de dicho permiso.

Art. 3.º Todo obrero en vacaciones percibirá los jornales de los siete días comprendidos en el periodo del permiso, así como la parte del salario en especie que no continuase disfrutando durante dicho período, la cual puede ser debidamente compensada por mútuo acuerdo.

Art. 4.º El obrero en vacaciones percibirá el mismo salario que tenga asignado cuando trabaje. Para los que trabajen a destajos, con bonificaciones prima o remuneración análoga, se fijará el salario por el salario medio correspondiente a las ganancias del obrero durante los tres meses anteriores al en que disfrute el permiso.

Los jornales de vacaciones serán pagados al obrero el primer día de paga siguiente a la reanudación del trabajo, si bien ha de transcurrir lo menos una semana de su reintegración al servicio.

Art. 5.º No podrán acumularse las vacaciones de varios años. El obrero que no disfrute las vacaciones voluntariamente durante el año, se entiende que renuncia a la que en él le corresponde.

Art. 6.º La fecha de principio y fin de las vacaciones será precisada por ambas representaciones, sin perjuicio de la facultad de los obreros de pedir las en otra época del año y podrán ser disfrutadas simultáneamente por la totalidad de los obreros de cada grupo o Empresa o alternativamente.

En este último caso, las Empresas fijarán el cupo de obreros de cada categoría que en cada período habrán de disfrutar las vacaciones.

Los obreros solicitarán las vacaciones hasta cubrir aquellos cupos.

En el caso de que el número de solicitantes fuese inferior al cupo, se completará con los obreros más modernos de cada categoría.

En caso de enfermedad justificada con certificado médico, el obrero puede aplazar el disfrute de la vacación a la fecha que se señale.

A fin de facilitar la concesión de vacaciones, todo obrero en servicio tiene el deber de sustituir a uno en vacaciones aunque pertenezca a distinta sección de trabajo, sin perjudicarlo económicamente.

En casos excepcionales de paro por crisis industrial justificada, la Dirección de la Empresa podrá, de acuerdo con sus obreros, señalar una fecha para que todos o la mayor parte disfruten simultáneamente las vacaciones.

Las vacaciones podrán también coincidir con las interrupciones colectivas de trabajo motivadas por reparaciones, inventarios, fiestas locales u otros motivos análogos y de acuerdo con el Jurado Mixto.

Todo obrero que esté dado de baja por enfermedad, accidente o que disfrute permiso de su patrono tendrá que reintegrarse al trabajo quince días para disfrutar la vacación.

Art. 7.º El obrero que se invalida en el trabajo y la familia del que sufre el accidente mortal tienen derecho a una indemnización de las vacaciones, siempre que éstas no hubiesen sido disfrutadas por los referidos obreros. Igualmente la familia del fallecido por enfermedad tendrá derecho a percibir los días que le hubieran correspondido por vacaciones.

Art. 8.º Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, realizara para sí o para otros, trabajos que contrariasen la finalidad del descanso de permiso, perderá todo su derecho a la remuneración. En este caso los salarios de vacaciones que ya hubieran sido se retendrán en la primera paga que se realice después de averiguada la infracción. Si el obrero reincidiese en la falta perderá el derecho a vacación en el año siguiente.

Artículo 9.º El trabajador que abandone el trabajo o sea despedido por motivo imputable al mismo, pierde el derecho a vacaciones retribuidas.

Ningún obrero podrá abandonar el trabajo después de disfrutar la vacación sin reintegrarse al trabajo durante un período de una semana, salvo causas justificadas.

En los despidos por causas imputables al patrono, éste habrá de indemnizar a los obreros con los jornales correspondientes a los días de vacaciones, que debieran disfrutar independientemente de cualesquiera otras indemnizaciones que proceda.

Art. 10. Las vacaciones comenzarán a disfrutarlas los obreros en la forma arriba reglamentada, desde el día 20 de Agosto del año actual.

Las precedentes Bases fueron aprobadas por unanimidad en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Jurado Mixto el día 5 del actual.

Peñarroya-Pueblonuevo a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Francisco Velasco Aguilar.—El Secretario, Manuel Blanco Costa.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.470

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo

de Funcionarios municipales, Encargado de la Recaudación de Arbitrios en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de Inquilinato 2.º trimestre correspondiente al ejercicio de 1932 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 6 de Agosto de 1932 que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al afecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio de 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 9 de Agosto de 1932.—Juan Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Núm. 3.471

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios municipales Encargado de la Recaudación de Arbitrios en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de alcantarillado 2.º trimestre correspondiente al ejercicio de 1932, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 6 de Agosto de 1932 que copiada a la letra es como sigue.

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que

al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicaran las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 9 de Agosto de 1932.—Juan Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Núm. 3.472

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios municipales, Encargado de la Recaudación de Arbitrios en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de Casinos y Circulos de Recreo correspondiente al ejercicio de 1931, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 6 de Agosto de 1932 que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por ciento siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en

Córdoba a 8 de Agosto de 1932.—Juan Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Núm. 3.473

Aprobadas, con carácter definitivo, por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de primero del que rige, las matrículas que han de regular el cobro, en el corriente año, de los derechos establecidos por uso del Escudo de la ciudad y por inspección de calderas de vapor, motores, transformadores y de establecimientos industriales y comerciales y del arbitrio, con fines no fiscales, sobre tenencia de perros, se advierte por el presente, que las mismas quedan expuestas al público, por término de ocho días, en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal para que los contribuyentes interesados puedan examinarlas y aducir, en su contra, las reclamaciones de que se crean asistidos ante el Tribunal Económico-administrativo provincial, en plazo de 15 días contados desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Asimismo se advierte, que sin perjuicio de la resolución que recaiga en las reclamaciones que pudieran entablar, se ha quedado abierto el cobro, en período voluntario, de los aludidos derechos y arbitrio, desde el día primero del que rige hasta el que transcurran 30 contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasada cuya fecha entrarán los recibos en período de apremio con el consiguiente perjuicio para los interesados.

Córdoba 9 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.671

Extracto de acuerdos de las sesiones celebrada por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Marzo, que formula el Secretario, en cumplimiento del artículo 227 del Estatuto municipal

Sesión ordinaria del día 6, celebrada en segunda convocatoria Presidida por don Bartolomé Luna García.

Leído un escrito del vecino Antonio Coletto y Coletto sobre el Pósito, y discutido, se acuerda suspender esta sesión para el día ocho del actual.

Sesión ordinaria del día 8 Presidida por don Bartolomé Luna García.

Abierta la sesión, fué aprobada el acta anterior.

Se da lectura a las ordenanzas y pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios que se adjudicaron por subasta de pesas y medidas, bebidas espirituosas y alcoholes y puestos de venta en la vía pública, quedando aprobados por unanimidad.

Se lee informe del Inspector de obras sobre edificación del solar de Pascual Higuera Torres, aprobándose.

También se aprueban otros infor-

mes del señor Inspector de obras sobre los solares sin edificar de calle Sol.

Se acuerda pasen a informe de la Comisión respectiva, las solicitudes de lactancia de Pedro Molina Coletto y Miguel Silva.

Se acordó conceder el permiso que solicita el señor Jefe de la Policía.

Fueron aprobadas varias cuentas informadas por la Comisión de Hacienda.

Se acuerda por unanimidad que en lo sucesivo no se paguen por el Ayuntamiento cuentas de conducción de presos.

Se lee una instancia de don Juan P. Blanco, y discutida, se acuerda pase a la Comisión que proceda.

La Presidencia da cuenta de haberse constituido la Bolsa del Trabajo y en el local que propone se instale, acordándose así.

Se concede socorro de lactancia a Pedro Gutiérrez León y a Juan Pérez Martínez.

Otro para viaje por enfermedad a Tomás Partor García y a Francisco Díaz Cantador.

Se terminó a las 22.

Sesión ordinaria del día 13

Presidida por don Bartolomé Luna García.

Declarada abierta fué aprobada el acta anterior.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Beneficencia varias solicitudes de socorro.

El señor Pedraza interesa a la Presidencia exponga las gestiones que se han hecho sobre el empréstito de la Caja Colaboradora, y contestado por el señor Alcalde y tras de algunas manifestaciones de los señores Concejales se acordó citar a la Comisión de Hacienda y demás señores Concejales para que en sesiones consecutivas estudien e informen el asunto, sometiéndolo después a deliberación en sesión extraordinaria, y que se celebre ésta el día 17.

Se acuerda dar un voto de confianza a la Presidencia para que en forma debida obre referente a algunas cuestiones del Pósito.

El señor Luna Cano lee oficio de los albañiles del camino de Conquista y previas aclaraciones de varios señores se acuerda pase a informe de la Comisión.

El señor Toril interesa se proceda con los que no asisten a sesión, acordándose así.

Se termino a las 9'30.

Sesión extraordinaria del día 19

Presidida por don Bartolomé Luna García.

Leida el acta de la anterior, se acordó aprobarse.

Se acuerda agotar todos los medios posibles para que el empréstito tomado en la Caja Colaboradora de Sevilla del Instituto Nacional Previsión, sea renovado.

Se acuerda ratificarle la confianza a la Presidencia en lo referente al Pósito.

Se acordó siga la Comisión de Responsabilidades y que los expedientes se pongan en la mesa.

Leido el oficio del señor Delegado de Hacienda, se acuerda por unanimidad introducir las siguientes modificaciones en el presupuesto del ejercicio actual: En Gastos.

1.º Que sea baja en el presupuesto de 1932 la cantidad de 5.000 pesetas, que aparecen en el capítulo 2.º artículo 2.º.

2.º Consignar en el capítulo 8.º artículo 1.º 750 pesetas para satisfacción a los señores Farmacéuticos titulares el diez por ciento por residencia.

3.º Consignar en el capítulo 1.º artículo 4.º 119. 772'69 pesetas, para cancelar el préstamo con la Caja Colaboradora de Andalucía.

Se terminó a las 9'30.

Sesión ordinaria del día 20

Presidida por el Teniente Alcalde don Antonio Luna Cano.

Declarada abierta, fué aprobada el acta de la anterior.

Después de examinadas, fueron aprobadas las cuentas del Director de la Banda de Música, de D. Isidro Sánchez, de don Juan J. Amor, de don Francisco Martínez y de don Antonio Expósito.

Se aprobó concederle un plazo de cuatro meses a D. Juan Palomo Pozo para que pague la contribución especial, dada su clase de obrero.

Se acordó darle baja en este Padrón y admitirle la renuncia de Concejal a don José Cámara Herrero.

Se acuerda echar un bando, a fin de que sean modificadas las ventanillas salientes.

Se acordó, previa opinión de algunos señores, cierran los taberneros a la una en vez de a las once, según solicitan.

Se acuerda se estreche la vigilancia en lo concerniente a los prohibidos.

Se aprueba por unanimidad los informes de la Comisión de Beneficencia de Manuel Fernández Moya y Bartolomé García Galán, y que guarde turno para lactancia Diego Gutiérrez Cabrera.

Se aprobó otro informe de la Comisión de Policía.

Se acuerda se oficie a los patronos poniéndoles en conocimiento la relación que facilita la Bolsa del Trabajo de sesenta obreros que ofrecen irse a los desmontes.

Con relación a un oficio del Secretario de la Bolsa de Trabajo y sobre lo solicitado por los albañiles del camino de Conquista, se acordó que para la próxima sesión se traiga el informe correspondiente.

Quedaron enterados del certificado de alineación del Perio de Obras don Manuel García Pedraza, acordándose por unanimidad que informe la Comisión de Hacienda sobre lo procedente.

Se acuerda que la Banda de Música dé los conciertos los Domingos de tres a cinco hasta el mes de Mayo.

Se acuerda a instancia de señor Pedraza, que la Bolsa del Trabajo presente relación todas las semanas de los obreros parados.

Se terminó a las 9'30.

Sesión ordinaria del día 27

Presidida por don Antonio Luna Cano.

Declarada abierta, fué aprobada el acta de la anterior.

Se da lectura al decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión sobre prórrogas a los Ayuntamientos que tengan préstamos del Instituto Nacional de Previsión, hasta el 30 de Septiembre próximo.

Se discute ampliamente este asunto acordándose que por los señores concejales se haga una moción sobre el plan a seguir en la situación económica y que se someta a sesión extraordinaria, celebrándose ésta el día 30.

Se lee informe de la Comisión de Policía, fijando en 3'55 pesetas el metro de terreno en el Calvario sobre cesiones que el Ayuntamiento hace a vecinos y que en total ascienden a 1.740 metros, acordándose aprobarlo previa incoación del correspondiente expediente de no trabajar en dicho terreno hasta la adjudicación definitiva.

Don Manuel García Pedraza, maestro de obras interino, pide la propiedad en el cargo con el haber consignado en el presupuesto, acordándose sacar a concurso la vacante, advirtiéndole el Secretario la conveniencia de hacer igual con los demás cargos administrativos y subalternos, que se desempeñan interinamente, toda vez que la ley no autoriza las interinidades más de seis meses.

Se acuerda que desde el próximo lunes se pague en los trabajos del municipio 5'08 pesetas de jornal.

Los carniceros presentan un escrito, acordándose pase a informe de la Comisión.

Se acordó guarden turno para la nómina de lactancia los hijos de los vecinos Sebastián Santofimia y Pedro Gutiérrez y asimismo denegar la inclusión en la Beneficencia que solicita Juan Romero Coletto.

Enterados del escrito de Alfonso Redondo, se acuerda pase a informe de la Comisión respectiva.

Se acuerda elevar al Excmo. señor Gobernador las vacantes que se han producido del cargo de concejal, por renuncia y cambios de vecindad, ya que carece el Ayuntamiento de la cooperación necesaria, entorpeciendo grandemente la administración municipal.

Se acuerda conceder la representación en la próxima junta general del Banco de Crédito Local al señor Presidente de la Excmo. Diputación provincial don José Guerra Lozano.

Se acordó conferir a don Juan Alcántara Sampelayo, Ingeniero, poder para percibir de la Excmo. Diputación provincial cuantas cantidades puedan librarse a favor de este Ayuntamiento en concepto de subvención por redacción del proyecto del camino vecinal de Villanueva de Córdoba a Conquista y de Obejo a Villanueva de Córdoba.

Se acordó conceder al citado señor Alcántara Sampelayo la plena propiedad de las cantidades que en concepto de subvención otorgada, anticipos solicitados por gastos de redacción del proyecto puedan librarse por

la Excmo Diputación provincial para los caminos vecinales de Obejo a Villanueva de Córdoba y de Villanueva de Córdoba a Conquista, y en virtud del poder otorgado por acuerdo de este Ayuntamiento en la misma sesión, haya percibido en pago de los trabajos ejecutados por referido señor en el citado camino y autorizar al señor Alcalde-Presidente para suscribir contrato que ampare este acuerdo si lo consideran necesario las partes.

Se accede a la solicitud de don Antonio C. Herruzo sobre cambio de vecindad en Córdoba, y a la dimisión del cargo de concejal, que con tal motivo solicita.

Se acuerda suministrar el mobiliario necesario a la Bolsa del Trabajo.

Se acordó aprobar 461'55 pesetas, importe del presupuesto que la tercera División técnica de Ferrocarriles envía para autorizar el cambio del paso a nivel en el camino de Conquista.

Se lee escrito del contratista del Matadero Angel Chaparro y un informe del Secretario sobre el desenvolvimiento de la administración municipal.

El señor Torralbo se ocupa de la situación económica y considera deben reducirse los gastos, tanto en vigilancia como en personal de oficinas, contestando la Presidencia que la Comisión de Hacienda informará sobre el particular.

Se terminó a las diez.

Sesión extraordinaria del día 31

Presidida por don Bartolomé Luna García.

Declarada abierta fué aprobada la anterior, acordando ratificarse en los acuerdos de la misma, por los que se confieren poderes a don Juan Alcántara Sampelayo.

El señor Pedraza considera ilegal la sesión por la premura de la misma y tras unas manifestaciones del señor Luna Enríquez, la Presidencia interroga si procede o no celebrarla, acordándose por mayoría entrar en el orden del día.

Quedaron enterados de haber quedado constituida la Comisión del Reparto, proponiendo la Presidencia se le conceda un plazo para confeccionar expresado documento, negándose a ello el señor Fernández.

Se da lectura a la relación de créditos que tiene el Ayuntamiento.

El señor Luna Enríquez manifiesta que lo de mayor urgencia y como única solución para salvar estos créditos es se active el reparto, ya que todos estos créditos están consignados en el presupuesto. Defiende la venta de las láminas, sin perjuicio de enajenarlas una vez agotados todos los medios.

El señor Luna Cano propone se enajenen en la cantidad precisa y que por las obras que se realicen y que deban reportar utilidad al Ayuntamiento y lo que sobre del reparto de utilidades pueden adquirirse nuevamente las láminas que se vendan. Asimismo manifiesta que para los trabajos de la carretera de Pedro Abad

podrán retirarse trescientos obreros dentro de pocos días.

Los señores Torralbo y García Pedraza presentan una moción en el sentido de que habiendo de faltar a los compromisos contraídos el Ayuntamiento y dada la situación angustiosa de los obreros, proponen la enajenación de las láminas y que no se solicite la prórroga a la Caja Colaboradora.

Varios señores concejales se manifiestan en pro y en contra de este asunto y puesto a votación se acordó por mayoría de votos acogerse a la prórroga que conceden hasta el 30 de Septiembre.

La presidencia propone la formación de un presupuesto extraordinario para la ejecución de obras públicas y cuyos trabajos habrían de encomendarse a un arquitecto para la confección de proyectos y planos, acordándose pase a la Comisión de Hacienda.

Se terminó a las dieciocho.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del 17 de Abril de 1932.—El Alcalde, Bartolomé Luna.—El Secretario, J. Moreno.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 3.490

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera Instancia número ocho de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra doña Justa González y González, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de veintitrés mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente

FINCA

Una casa en la ciudad de Córdoba y su calle de la Madera Baja, número cuarenta y ocho moderno y veintidós antiguo, y dos portales-cocheras a ella agregados, que estuvieron señalados con los números cincuenta y cinco y cincuenta y dos de la moderna demarcación, que hoy componen una sola finca: Linda por su derecha, con la del número cuarenta y seis moderno de don Antonio Moreno Gutiérrez, y por la espalda con la muralla de circunvalación, con una superficie de doscientas setenta varas, equivalentes a ciento ochenta y ocho metros con seiscientos cincuenta y ocho milímetros, distribuidas en varias habitaciones y oficinas y una azotea sobre la muralla, con vista al campo.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera Instancia número ocho (antes del distrito de la Inclusa), sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de igual clase que corresponda de los de la ciudad de Córdoba, se ha señalado

el día nueve de Septiembre próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda, la cantidad de treinta y cuatro mil quinientas pesetas, equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada cantidad señalada como tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad señalada como tipo.

Cuarta. Si se hiciesen dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Sexta. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con quince días de antelación—cuando menos—al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Gustavo Lescure.—El Secretario, Licenciado José Torres.

ANDUJAR

Núm. 3.491

Don Francisco Martínez Navarrete, Juez de primera Instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Francisco Rodríguez Marín en representación de don Francisco Sánchez Morente contra don Francisco Serrano Baena, sobre cobro de cinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en los cuales por providencia de este día, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento del precio de tasación, la finca que después se describirá, señalándose para el remate el día quince de Septiembre próximo, a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de García Hernández, número primero, advirtiendo a los licitadores, lo siguiente:

Primero. Que la casa que se subasta fué apreciada pericialmente en

veinte y siete mil pesetas, siendo el tipo para esta segunda subasta el del setenta y cinco por ciento de ese valor, o sea veinte mil doscientas cincuenta pesetas.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de La Rambla acreditativa de lo que respecto a títulos resulta en dicho Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado hasta el acto del remate, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Descripción de la finca de que se trata:

Casa número cincuenta y ocho de la calle de Barroso de la villa de Fernán-Núñez, que linda por su izquierda entrando con casa número sesenta de la misma calle y solar de doña Matilde Villafranca Secados, por la derecha con la casa número cincuenta y seis de la misma calle y con la calle Adolfo Darhan a la que tiene puerta falsa y por su fondo con la calle de Calvo de León, que antes se llamaba Barrionuevo, siendo su superficie de cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados. Esta finca se halla gravada con una hipoteca constituida sobre la misma por el ejecutado a favor de don José Plaza Galindo, para responder de dieciséis mil seiscientos noventa pesetas de principal y de cinco mil pesetas presupuestadas para caso de ejecución. Valorada en veintisiete mil pesetas.

Dado en Andújar a seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Martínez Navarrete.—Por su mandado: El Secretario, Isidro Domínguez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.501

Don Fernando Barranco Cordobés, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Juan Rodríguez y Rodríguez Carretero contra don Antonio y don Rafael García Luque, ambos mayores de edad y de esta vecindad, sobre cobro de quinientas treinta pesetas, he acordado en tercera y pública subasta, por término de veinte días, de los bienes que a continuación se mencionan y que fueron embargados a dichos demandados, habiéndose señalado para su remate el día siete de Septiembre

y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Casa Ayuntamiento, piso bajo mismo, bajo las condiciones que consignan seguidamente:

MUEBLES

Dos cómodas y una mesilla de noche, cuyos muebles fueron valorados en la primera subasta en la suma de ciento sesenta pesetas.

FINCA

Una casa señalada con el número primero de la calle Nueva de la villa, de esta población; linda por la derecha entrando con casa de doña María Josefa Criado Ruiz, por la izquierda con la Fuente llamada de la Salud y por la espalda con tierras de don Cristóbal Rodríguez Portales, aparece inscrita de por mitad y por indivisa a nombre de ambos señores y fué valorada en la primera subasta en la suma de nueve mil pesetas.

CONDICIONES

Primera. Esta subasta es sin depósito a tipo y se estará en la misma lo que preceptua el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Segunda. Que los títulos de propiedad de la finca se encuentran de manifiesto en Secretaría y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Castro del Río a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Fernando Barranco.—Por su mandado: El Secretario, Ledo. Joaquín Bravo.

—:—

Núm. 3.424

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera Instancia interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber a todas las autoridades y encargados de los dependientes de la Policía judicial que procedan a la busca y captura del autor o autores del incendio de las casas ocurrido sobre las veintidós horas del día veintinueve de Julio último en terrenos de la finca Cambromonte de este término que lleva en arrendamiento don José Bello Salido y don Juan Luque y Luque como asimismo se proceda a la busca y ocupación de los dos sogas de carreta que fueron embargadas de la era del mismo cortijo en la misma fecha; poniéndola a disposición caso de ser habidas con ilegítimos poseedores; pues así lo he acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 1.º del corriente año.

Dado en Castro del Río a primero de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Rafael G. de Lara.—El Secretario judicial, José Teruel.

FUENTE TOJAR

Núm. 3.445

Don Antonio Pimentel Matas, Juez municipal propietario de esta villa, distrito de Priego de Córdoba. Hago saber: Que encontrándose en

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.426

Don Heliodoro Díaz Muñoz, Juez municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y a virtud de orden de la superioridad, dimanante del sumario número 20 de 1930 y en el ramo de responsabilidad civil para hacer pago de ciento setenta y dos pesetas, importe de la minuta del Procurador don Enrique de la Cerda, se saca a pública subasta para su venta al público por término de veinte días los bienes que con su precio a continuación se describe, como de la propiedad de don José Becerra Tapia, habiéndose señalado para su remate las once horas del día treinta de Agosto próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una casa en la calle Encomienda, marcada con el número 21 de gobierno que mide cinco metros de fachada por doce de fondo, haciendo una superficie de sesenta metros cuadrados, linda por su derecha entrando con otra de Juan Velasco Cascos, izquierda con la de Francisco Gómez Risco y por el fondo con corral de la de Juan Antonio Reseco Suárez, se compone de dos cuerpos, dos habitaciones, cocina y corral; se encuentra inscrita al folio 165 del tomo 345, libro 3 de Peñarroya-Pueblonuevo, finca número 2.537 del Registro de la Propiedad de Fuente-Obejuna y su valor es el de mil doscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndose constar además que esta tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Peñarroya-Pueblonuevo treinta de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Heliodoro Díaz Muñoz.—El Secretario, firma ilegible.

PAMPLONA

Núm. 3.433

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción accidental de la ciudad de Pamplona y su partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa número 297-1932 por hurto de un gramófono a Manuel España Lobo, de 23 años de edad soltero, natural de Almarcha (Málaga), y con última residencia en Puente Genil (Córdoba) y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pamplona 4 de Agosto de 1932.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.457

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de don Hugo Benítez Rasero, vecino de esta ciudad, sustraída la mañana de ayer del real de la feria de esta ciudad, por un gitano cuyas señas también se dirán, que así mismo se interesa su captura deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 176 de 1932 por el hecho indicado.

Señas

Mulo de cuatro años, 1'49 alzada, castaño oscuro, manchas blancas en el antebrazo izquierdo, con el hierro Fénix Agrícola V-6.

Un gitano de unos 50 años, con blusa negra a lo valenciano, pantalón oscuro y mascota de paño negro y botas de color, el que dejó abandonado un mula capón de nueve años, castaño claro, bociclaro, braguilabado con una guía del Fénix Agrícola, a nombre de Francisco Colmenero Jiménez, vecino de Torre del Campo, transferida a Francisco Montoya Campos y a Antonio Borralo, correspondiente a un mulo de distinta reseña.

Dado en Aguilar de la Frontera a 7 de Agosto de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

—:—

Núm. 3.458

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de don Antonio Gómez Ramírez, vecino de Lucena, desaparecidas del sitio Cortijo Santiaguillo, término de Monturque, la noche del 1 al 2 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 177 de 1932, por el hecho indicado.

Señas

Un mulo de 30 meses, 1'48 alzada, castaño, raza española, rayado y romo.

Otro mulo de la misma edad, alzada 1'48 negro mohino, raza española, romo y chato, ambos con el hierro de la Compañía «Barcelona» en el antebrazo derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera a 7 de Agosto de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

—:—

Núm. 3.459

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Poli-

cía judicial procedan a la busca y rescate de la cartera con el dinero y documento que después se reseñarán, propiedad de Juan José Zurera Cañete, vecino de esta ciudad, sustraída al mismo la mañana de ayer en el real de la feria de esta ciudad, del bolsillo izquierdo del pantalón, donde la llevaba deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 179 de 1932 por el hecho indicado.

Señas

Una cartera de cuero color avellana, conteniendo un billete del Banco de España de 50 pesetas, una cédula personal a nombre de Juan José Zurera Cañete y otra de la esposa de este, documentación militar y una guía de una yegua asegurada.

Dado en Aguilar de la Frontera a 8 de Agosto de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CORDOBA

Núm. 3.463

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre desaparición de don Antonio Sánchez Sicilia, de 77 años viudo, propietario, vecino de Fuente Tojar, de mediana estatura, delgado, moreno y vistiendo traje oscuro y sombrero mascota negra, cuyo paradero a partir del primero de Junio próximo pasado se ignora.

Y por el presente edicto se cita y llama al desaparecido don Antonio Sánchez Sicilia y a cuantas personas puedan declarar sobre su actual paradero para que comparezcan ante este Juzgado en término de diez días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y «Gaceta de Madrid», apercibiendo a estos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba nueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

—:—

Núm. 3.481

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama a la persona que se crea dueña de las dos becerras reseñadas al final, sustraídas, digo que en la noche del 20 al 21 de Julio último fueron arrolladas y muertas por un tren en el kilómetro 14 de la línea de Córdoba a Málaga para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en calle de Góngora sin número, para recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio procedente si no lo verifica.

Dado en Córdoba a 10 de Agosto de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Reseña de las reses

Dos becerras, una negra y otra rubia, como de un año de edad, cada una.

vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y con el fin de proveerla en propiedad conforme al Real decreto de 29 de Noviembre de 1929, Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias, se anuncia a concurso por término de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» en cuyo plazo presentarán los aspirantes a dicho cargo sus solicitudes al señor Juez de primera instancia de este partido de Priego de Córdoba, acompañando a la misma los documentos siguientes.

1.º Certificado del acta de nacimiento del Registro civil.

2.º Certificado de buena conducta moral expedida por la Alcaldía de su nacimiento o del pueblo en que reside.

3.º Certificado de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud o servicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen solicitar dicha plaza, no teniendo otra retribución que los derechos de arancel cuando actúe, haciendo constar que este término municipal está compuesto por 2.277 habitantes de hecho en el último censo de población de 1930.—El Juez municipal, Antonio Pimentel.—El Secretario accidental, Antonio Matas.

CARDEÑA

Núm. 3.444

Don Rafael Díaz Copado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer en concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 29 de Noviembre de 1920, R. O. de nueve de Diciembre del mismo año, y preceptos de el artículo 1.º de la R. O. de 14 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar sus instancias debidamente documentadas en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el Juzgado de primera instancia del partido, Montoro, de la provincia de Córdoba.

Al propio tiempo se anuncia por si no hubiera solicitantes al concurso de traslado, al de libre, por término de quince días, siguientes a los treinta del de traslado y para este concurso libre, se remitirán las documentaciones a este Juzgado municipal.

Se advierte a los oportunos efectos que esta población tiene según las inscripciones censales y oficiales con referencia al año mil novecientos veinte, 2.617 habitantes de hecho y 2.575 de derecho y que el aspirante que sea nombrado, solo disfrutará de las remuneraciones arancelarias en legal forma, en las sustituciones del Secretario, propietario.

Dado en Cardena a 7 de Agosto de 1932.—Rafael Díaz.—El Secretario, Rafael López.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

DEPOSITARIA DE FONDOS

NÚMERO 3.446

Segundo Trimestre de 1932

CUENTA del segundo trimestre del año 1932, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.-Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.219.669'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.396.391'28
TOTAL CARGO.....	2.616.060'75
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.741.858'17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	874.202'58

SEGUNDA PARTE.-Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	realizadas en este trimestre Pesetas	de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1 Rentas.....	"	14.666'20	14.666'20
2 Bienes provinciales.....	"	"	"
3 Subvenciones y donativos.....	32.745'67	31.361'92	64.107'59
4 Legados y mandas.....	"	"	"
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	3.458'92	2.914'08	6.373'
6 Contribuciones especiales.....	"	"	"
7 Derechos y tasas.....	60'	2.026'17	2.086'17
8 Arbitrios provinciales.....	"	"	"
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	"	32.893'83	32.893'83
10 Cesiones de recursos municipales.....	240.051'30	157.090'30	397.141'60
11 Recargos provinciales.....	"	73.614'99	73.614'99
12 Traspasos de obras y servicios públicos.....	"	"	"
13 Crédito provincial.....	"	100.000'	100.000'
14 Recursos especiales.....	"	"	"
15 Plan extraordinario del Estado para construcción de c. v.....	64.216'28	380.054'38	444.270'66
16 Valores fuera del presupuesto.....	5.409'	23.647'92	29.056'92
17 Reintegros.....	4.083'88	3.383'90	7.467'78
18 Fianzas y depósitos.....	14.091'68	11.087'80	25.779'48
19 Resultas.....	1.635.744'79	278.050'34	1.913.795'13
20 Presupuesto extraordinario.....	487.736'87	284.999'45	772.736'32
CARGO.....	2.487.598'39	1.396.391'28	3.883.989'67
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	35.262'58	53.169'44	88.432'02
2 Representación provincial.....	4.991'01	10.123'60	15.114'61
3 Vigilancia y seguridad.....	"	"	"
4 Bienes provinciales.....	"	"	"
5 Gastos de recaudación.....	6.414'37	9.297'46	15.711'83
6 Personal y material.....	78.184'36	160.181'97	238.366'33
7 Salubridad e higiene.....	"	"	"
8 Beneficencia.....	168.271'68	429.330'21	597.601'89
9 Asistencia social.....	"	23'18	23'18
10 Instrucción pública.....	8.395'48	24.717'09	33.112'57
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	46.823'48	59.398'95	106.222'43
12 Traspasos de Obras y servicios públicos del Estado.....	"	"	"
13 Plan extraordinario del Estado para construcción de c. v.....	64.216'28	380.054'38	444.270'66
14 Agricultura y ganadería.....	3.000'	3.000'	3.000'
15 Crédito provincial.....	"	1.750'	1.750'
16 Valores fuera del presupuesto.....	"	19.895'17	19.895'17
17 Devoluciones.....	13.575'	12.525'	26.100'
18 Imprevistos.....	2.725'	15.845'36	18.570'36
19 Resultas.....	351.332'81	277.546'91	628.879'72
20 Presupuesto extraordinario.....	487.736'87	284.999'45	772.736'32
DATA.....	1.267.928'92	1.741.858'17	3.009.787'09

cedente cuenta está conforme con que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a 14 de Julio de 1932.—El Depositario, PABLO FERNÁNDEZ

INTERVENCION

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Córdoba a 14 de Julio de 1932.—El Interventor, RAFAEL GÓMEZ V.º B.º: El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Hay un sello en tinta en el que lee.—Diputación provincial de Córdoba.—Entrada.—20 Julio 1932.—Lio 176 número 5.310.—Secretaría Registro general.—Dese cuenta a Comisión gestora de esta Excm.ª Diputación.—El Presidente, José Guerra Lozano.—Rubricado.—Sesión de 14 de Julio 1932.—La Comisión acordó aprobar esta cuenta, que pase a Intervención a sus efectos, y que publique en el BOLETIN OFICIAL.—Presidente, José Guerra Lozano.—Secretario, Filiberto López.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—Presidente, José Guerra Lozano.—Rubricado.—Es copia, Rafael Gómez

Diputación Provincial

DE
Córdoba

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 3.474

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta celentísima Diputación, en 23 del corriente mes, previa declaración de urgencia, acordó incluir en el Plan provincial de caminos vecinales, el siguiente: Camino inter-provincial Conquista a Fuencaliente (partida comprendida dentro de la provincia)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el general conocimiento y a fin de que los interesados cumplan en el plazo de quince días hábiles las reclamaciones que corresponden, advirtiéndose que, transcurridos dichos días, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 27 de Julio de 1932.—Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO

La pre-

Imp. Provincial (Casa de Socorro)